

«Fallamos: Que con estimación del recurso de reposición interpuesto por el Procurador don José Samperé Murial, en nombre y representación de la Entidad "Copoll, Sociedad Anónima", contra la resolución de 12 de septiembre de 1984 del Registro de la Propiedad Industrial, que desestimó el registro de la marca número 998.394 "Frunic" para productos de la clase 29, debemos declarar y declaramos la nulidad de la resolución impugnada por no estimarla conforme a derecho, y declaramos haber lugar a la concesión del registro de la indicada marca; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de septiembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**26391** *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 99/1985, promovido por «Mayc, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 5 de julio de 1983 y 16 de noviembre de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 99/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Mayc, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 5 de julio de 1983 y 16 de noviembre de 1984, se ha dictado, con fecha 14 de mayo de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Mayc, Sociedad Anónima", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 16 de octubre de 1983, ratificada en reposición por la de 16 de noviembre de 1984 por las que se acordaba la concesión de la marca "Mai" número 1.005.537, de la clase 16, para cartas, sobres, folletos y autoadhesivos, por ser dichas resoluciones conformes a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de septiembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**26392** *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 290/1980, promovido por «W. L. Gore & C.º GmbH», contra acuerdos del Registro, de 4 de diciembre de 1978 y 29 de noviembre de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 290/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «W. L. Gore & C.º GmbH», contra acuerdos del Registro, de 4 de diciembre de 1978 y 29 de noviembre de 1979, se ha dictado, con fecha 28 de abril de 1987, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por "W. L. Gore & Co. GmbH", contra la sentencia de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha 27 de abril de 1984, debemos revocar y revocamos dicha sentencia y, consecuentemente, estimamos el recurso contencioso-administrativo formulado en la primera instancia; declaramos la nulidad de las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, de 4 de diciembre de 1978 y 29 de noviembre de 1979, y declaramos que procede la inscripción en el mismo de la marca comercial "Gore-Tex" Internacional número 433.381, clase 10 del Nomenclátor, de la titularidad de dicha Empresa apelante; y no hacemos especial condena de las costas de ambas instancias.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de septiembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**26393** *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.072/1979, promovido por «Glaxo Operations Uk Limited», contra acuerdo del Registro, de 17 de junio de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.072/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Glaxo Operations Uk Limited», contra Resolución de este Registro de 17 de junio de 1978, se ha dictado, con fecha 14 de febrero de 1987, por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Primero.—Estimamos el recurso de apelación deducido por la representación de la Entidad «Glaxo Operations Uk Limited», contra la sentencia dictada por la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, de 18 de febrero de 1984, que desestimó el recurso interpuesto por la propia Sociedad, contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 17 de junio de 1978, por la que se concedió la inscripción de la marca número 806.729 "Ciboran" de la clase 5.ª del Nomenclátor.

Segundo.—Revocamos la invocada sentencia y declaramos la procedencia de anular la inscripción registral de dicha marca, por no ser posible su convivencia pacífica en el Registro de la prioritaria oponente "Ceporan".

Tercero.—No hacemos expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de septiembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**26394** *RESOLUCION de 30 de septiembre de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 137/1982, promovido por «Beiersdorf A. G.», contra acuerdo del Registro de 4 de mayo de 1981. Expediente de marca internacional 449.831.*

En el recurso contencioso-administrativo número 137/1982 interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Beiersdorf A. G.» contra resolución de este Registro de 4 de mayo de 1981, se ha dictado, con fecha 25 de octubre de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 137/1982, interpuesto por la representación de "Beiersdorf A. G.", contra las Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial descritas en el primer considerando.

2.º Que debemos confirmar y confirmamos las referidas resoluciones impugnadas en cuanto se ajustan a esta sentencia.

3.º No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de septiembre de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.